

**SOLICITA PROCESO PARA LA DETERMINACION DE CAPACIDAD
RESPECTO DEL SR. JAVIER GERARDO MILEI**

PROPONE AMICUS CURIAE

RESERVA CASO FEDERAL

SR. JUEZ

RAUL OSVALDO PADRO, titular de DNI 11.076.818, por propio derecho y en carácter de **Presidente de la Junta Promotora del Partido de la Emancipación**, con domicilio en calle Holmberg 1735, CABA, con patrocinio letrado del **Dr. CESAR AUGUSTO ARIAS**, abogado T. 58 F. 649 CPACF, **Usuario 20086276640**, constituyendo domicilio físico en calle Paraná 572, piso 5to. "D", CABA, en **expediente N° 31121/2024** radicado ante este **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 10**, ante V.S. se presenta y dice:

Solicita declaración de incapacidad, o de restricción de capacidad, respecto del señor **JAVIER GERARDO MILEI**, titular de **DNI 21.834.641**, con domicilio en calle Balcarce 50, CABA, a tenor de las razones y fundamentos que a continuación se exponen.

Propicia por la presente que el Sr. Juez a tenor de lo dispuesto por el art. 23 CCC emita la "sentencia judicial" que declare incapaz de ejercicio de la capacidad jurídica al Sr. Javier Milei, en la extensión dispuesta en la decisión que recaiga conforme el marco de lo normado por el art. 24 CCC.

Asimismo, disponga las medidas cautelares previstas por el art. 34 CCC, determinando durante este proceso qué actos requieren la asistencia de uno o varios apoyos, y cuáles la representación de un curador, y en su caso, designar redes de apoyo y personas que actúen con funciones específicas conforme el entendimiento del Sr. Juez.

Se dé la intervención al Ministerio Público en los términos del art. 33 CCC.

Este presentante acciona en defensa del interés propio que es afectado, directa e indirectamente, por el sinnúmero de conductas dañosas desplegadas por Milei, como a continuación se desarrolla, y también se presenta en nombre y representación del Partido de la Emancipación, constituido conforme los derechos y garantías tutelados por los artículos 37 y 38 de la Constitución de la Nación Argentina, cuya personería puede V.S. hacer certificar por el Actuario en consulta al sitio web de la Secretaría Electoral en página del Poder Judicial de la Nación.

Esta presentación en tal carácter resulta en cumplimiento del deber de defensa de los intereses de la persona jurídica partidaria, de sus afiliados, adherentes y sus familias, e incluso terceros afectados en sus derechos y en sus personas tanto en el aspecto físico como psíquico, como consecuencia de las dichas conductas del señor Milei.

En la eventualidad de una desestimación o rechazo de esta solicitud de incapacidad que resultare fundada con aplicación de un criterio restrictivo en torno al derecho del suscripto en activar el proceso, es decir

ejercer ante V.S. el derecho de peticionar ante las autoridades tutelado por el art. 14 de la Constitución Nacional, es de destacarse que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ya ha sostenido en Fallos 312:957 que *“... la regla de interpretación prevista en el artículo 16 (del Código Civil) excede los límites del derecho privado, puesto que trasciende y se proyecta como un principio general vigente en todo el orden jurídico interno”*.

El Fallo de la CSJN transcripto es aplicable al caso por cuanto en la nueva normativa, expresamente en el art. 2 CCC (Ley 26.994), se prevé que *“La ley debe ser interpretada teniendo en cuenta sus palabras, finalidades, las leyes análogas, las disposiciones que surgen de los tratados sobre derechos humanos, los principios y los valores jurídicos, de modo coherente con todo el ordenamiento”*:

En tal sentido se han fijado las reglas mínimas de interpretación, porque se promueve la seguridad jurídica y **la apertura del sistema a soluciones más justas que derivan de la armonización de reglas, principios y valores** (Dr. Lorenzetti – Aspectos valorativos y principios preliminares sobre el nuevo CCC), con nociones generales sobre los **bienes individuales y colectivos que le dan al Código un sentido general en materia valorativa**; por lo que frente a un hipotético denegatorio y rechazo a esta presentación fundada en un criterio restrictivo en torno a la capacidad jurídica del solicitante para el planteo y motorizar el impulso de esta acción, deja desde ya formulada Reserva de Recurrir ante el Máximo Tribunal de la Nación por Caso Federal y arbitrariedad.

LA INTERVENCION DEL MINISTERIO PUBLICO

De conformidad con el art. 33 del CCC están legitimados para solicitar la declaración de incapacidad y de capacidad restringida: a) el propio interesado; b) el cónyuge no separado de hecho y el conviviente mientras la convivencia no haya cesado; c) los parientes dentro del cuarto grado; si fueran por afinidad dentro del segundo grado; **d) el Ministerio Público.**

De tal modo y a tenor de lo previsto por el art. 36 CCC, en concordancia con lo antes expuesto, esta petición se presenta ante el juez correspondiente al domicilio del señor Javier Milei, y en cumplimiento de lo normado aportando la probanza que hace a la acreditación de los hechos invocados según la regla del último párrafo del art. 36 citado; **solicitando del Juzgador proceda con la urgencia del caso a dar inmediata intervención al Sr. Representante del Ministerio Público de la Defensa a efectos que asuma y ejerza la legitimación activa que le confiere el art. 33 inc. d) del CCC.**

COMPETENCIA. DOMICILIO DEL CAUSANTE EN CABA

Sobre el domicilio denunciado del Sr. Milei, en cuanto al recaudo previsto en el art. 36 de la Ley 26.994, disponiendo que la solicitud de “declaración de incapacidad o de restricción de la capacidad” debe interponerse ante el juez correspondiente a su domicilio, la cuestión nos

remite al art. 73 CCC : “La persona humana tiene domicilio real en el lugar de su residencia habitual. Si ejerce actividad profesional o económica lo tiene en el lugar donde la desempeña para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de dicha actividad, razón por la cual se ha indicado el domicilio de calle Balcarce 50, CABA.

Cabe destacar que el Sr. Javier Gerardo Milei, CUIT 20-21834641-4, como persona física ha declarado domicilio en calle Lavalle 3340, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, registrando actividad de “SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCION Y GESTION EMPRESARIAL N.C.P. – SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCION Y GESTION EMPRESARIAL – SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS”, en CABA. (sobre ello puede consultarse CUIT ONLINE <https://www.cuitonline.com.ar>); teniéndose presente que en el art. 78 CCC se establece que el domicilio determina la competencia de las autoridades en las relaciones jurídicas, por lo que resulta al tratamiento del presente la competencia radicada en la jurisdicción del juez con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Propicia libramiento de oficio a SECRETARIA ELECTORAL/CAMARA NACIONAL ELECTORAL a efectos que informe a estos autos el domicilio registrado por el Sr. Javier Gerardo Milei (DNI 21.834.641) en el padrón de ciudadanos electores a efectos de acreditar su domicilio en CABA .

Sin perjuicio de lo expuesto, en el art. 74 CCC se tiene establecido en cuanto al domicilio legal, como el lugar donde la ley presume, sin admitir prueba en contra, respecto de los funcionarios que tienen su

domicilio en el lugar en que deben cumplir sus funciones, que al caso del Sr. Milei resulta ser Balcarce 50, CABA; y así también lo registran los documentos signados por el señor presidente, que dan cuenta como locación de su firma la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (A modo de ejemplo ver lugar de signatura en documento PE189_23ACpdf MEN-2023-5-APN-PTE)

Ello sin mengua del domicilio constituido por el Sr. Milei en presentaciones judiciales en calle Gallo 606, Torre I, piso 10, depto. 2; también de Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Queda claro a tenor del desarrollo que antecede, que el domicilio del Sr. Milei en la llamada Quinta de Olivos, como Residencia Presidencial, en provincia de Buenos Aires, lo es a modo transitorio, siendo ésta temporaria, y conforme lo antes indicado a los fines y conforme los términos de la previsión del art. 36 CCC, es el domicilio en CABA el correspondiente a efectos de fijar la competencia de V.S.

NECESIDAD DE DICTAMEN DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO

Para expedirse sobre esta petición y dictar sentencia, **el artículo 37 CCC exige en carácter de imprescindible el dictamen de un equipo interdisciplinario que se pronuncie al respecto, por lo que corresponde se giren inmediatamente las actuaciones al Cuerpo Médico Forense** dependiente de la CSJN a efectos que expida su dictamen de rigor

conforme la experticia a practicar, previa intervención del Ministerio Público de la Defensa de Incapaces.

Téngase presente que al caso, y en el marco de la ley 26.657, que reconoce a la salud mental como un proceso determinado por componentes históricos, culturales, socioeconómicos, biológicos y psicológicos, que plantea que su “preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social”, vinculado ello a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona, comprende ello un concepto en donde se involucra sin duda alguna al conjunto de todas **las personas que componen nuestra comunidad, que tienen derecho a la preservación de su salud mental que es alterada persistentemente por el comportamiento del señor Milei, quien es percibido como un alienado por el conjunto de la sociedad**, en tanto por ejemplo declara públicamente conversar con su perro muerto previo a la adopción de decisiones que pesan sobre el conjunto por lo que urge dar al presente el tratamiento previsto al efecto por la ley Ritual.

Sobre ello adviértase que no se trata de que Milei hable “**al perro**”, sino que dice que habla “**con el perro**”, que además está muerto.

Estas conductas de Javier Milei, que no es cualquier persona, ya que ejerce la primer Magistratura de nuestro País, **generan alarma, y vienen produciendo daño cierto sobre un inmenso número de miembros de nuestra población.**

EL PELIGRO DE ABUSO DE GRUPOS ECONOMICOS SOBRE PERSONA EN ESTADO DE VULNERABILIDAD EMOCIONAL Y PSIQUICA

A más de lo expuesto no puede pasarse por alto el riesgo cierto de aprovechamiento en beneficio propio de algunos grupos económicos al estarse en presencia de una persona en estado de vulnerabilidad emocional y psíquica que lo llevan, en su carácter de Presidente de la Nación, a decisiones sin cabal comprensión del daño ocasionado a toda la comunidad, cuyos intereses debe proteger en atención al rol que desempeña, citándose a modo de ejemplo la decisión que llevó al millar de agentes del estado despedidos arbitrariamente e incluso al suicidio de una empleada del área de Salud.

ANTECEDENTES. OPINION DE LOS ESPECIALISTAS

En reciente entrevista con el periodismo, la **Licenciada Mariela Fuentes Esparza** expresaba: ***“La salud mental de Milei pone en riesgo a todos los argentinos”***

(ver link: <https://youtu.be/wF1-U ES46U?si=xkdY52obvXAJPMma>)

En igual sentido puede consultarse la entrevista a la **Licenciada Nora Merlin**, psicóloga especialista en la materia, quien habla de ***“Milei y el goce de la crueldad”***

(ver link: <https://youtu.be/tiH-rcPzCeU?si=n0E jLE5qpRIZ-WR>)

También la nota periodística en C5N : **“Los RASGOS PSICOLÓGICOS de MILEI y el DISCURSO del ODIO: entrevista al PSICOLOGO PABLO MELICCHIO”** - PSICOLOGO UBA MN 24.480 – quien refiere que **Milei en lugar de calmar y poner templanza, agrega angustia a la sociedad;** y manifiesta el experto sobre la necesidad de incluir un análisis psicológico y psiquiátrico respecto de quien ha de conducir el futuro de la nación, por cuanto se necesita una persona emocionalmente estable.

(ver link: <https://youtu.be/Ke7CwgL72SY?si=HTrM9r7IDLyHk3sW>)

Así **la licenciada Esparza** en la citada entrevista afirma:

“... no hay rasgos de pudor... dice frases obscenas... nuestro presidente, lo que está mostrando es una fragilidad psíquica muy a cielo abierto ... esa persona no está bien.”

Refiere en el curso de esa entrevista al reportaje a una señora que se pregunta:

“ ... qué le pasa, qué quiere ese hombre, nos quiere matar a todos?! Qué quiere hacer con los pobres? Está loco de remate”

Agrega la experta que *“Hay una trama social que está en riesgo, es un diagnóstico en todo caso o es una observación a propósito de una persona que no es cualquiera, es la cabeza del Poder Ejecutivo y sus decisiones es la conducción de 44 millones de personas ... la psicosis como tal evidencia un malogrado lazo al otro porque toda la libido está en el YO.”*

*“... Por eso él dice **“yo soy el león”** ... o **“si no digo esto no soy YO”** .*

“... Es evidente que Milei todo el tiempo está haciendo referencia a una estructura yoica imaginaria, frágil, que debe sostenerse con un andamiaje muy precario que es la foto del león. El león lo sostiene y ahí donde no lo sostiene, la trama simbólica que debe articular toda organización imaginaria de cosas del mundo.”

“... Desde el comienzo yo dije que acá hay un peligro y un riesgo cierto o inminente para sí o para terceros... “

“... lo que muestra Milei es un sufrimiento psíquico.”

“... Cuando él va al muro de los lamentos y la prensa dice Milei se emociona, yo dije no, no, Milei no se emociona, Milei se desorganiza lo que se ve a todas luces allí es un cuadro de excitación sicomotriz, tiene un cuadro con exabruptos verbales...”

Recalca las “... Demostraciones amenazantes de violencia física que pone en riesgo la salud mental e integral del paciente, y al mismo tiempo pone en riesgo a sus cuidadores...”

Agrega la experta que en el artículo 20 de la Ley de Salud Mental, llegado el caso si en los abordajes ambulatorios no se puede sostener al paciente incluso hay que apelar a la internación involuntaria.

Sostiene la **Licenciada Esparza** que ***“Se hacen chistes para tratar de zafar de la angustia que produce”***

“Necesita una atención, no es una estigmatización.”

“... es lo observable,... en la salud mental es evidente y es poder observarlo solamente ... habla con el perro... no es que habla al perro... **habla con el perro, y ese perro está muerto.**”

“Todos asumimos que tenemos un Presidente que habla con el perro muerto. “

“Si vamos a tomar un recurso humano, le realizamos un psicotécnico, y si la persona no pasa es porque de alguna manera no responde a los mínimos necesarios para sostener su función.”

Concluye: **“El presidente aparece en una situación de incapacidad para sostener su función.”**

“... Necesita una atención, hay ciertas técnicas que nos permiten determinar su estado mental...”

“... Que nos permiten leer, con una batería, saber si puede por sí mismo sostener la función...”

“En lo que importa a un país se debe ser muy responsable, tener vínculos con los demás...”

“... Es la necesidad de un diagnóstico a propósito **“de una persona que no es cualquiera, es la cabeza del Poder Ejecutivo ...”**

En tal sentido la **Licenciada Nora Merlín** expresa en la citada entrevista que:

“... no es lo mismo dialogar que adherir, tirar mierda con violencia, y digo mierda a propósito por la etapa sádico-anal.

“Orinar a los diputados, o cagarse en los enfermos de cáncer, en los discapacitados, hacer bulling a un chico que se desmaya a su lado.

“Los psicoanalista encontramos una fijación en una sexualidad infantil. Hay un punto de terminar en la etapa sádico-anal.

“El sadismo es una crueldad, una insensibilidad, el gozar haciendo daño”

Señala la experta los rasgos incompatibles con una función o rol del ejecutivo, por ejemplo la violencia verbal, la impulsividad, la ira.

Los mensajes agresivos articulados con la sexualidad

La ira frente a las contradicciones o frente a las objeciones, que son rasgos incompatibles con el sistema democrático que se caracteriza por la existencia del disenso, de la pluralidad.

Se advierte un desequilibrio emocional.

Lo que se observa es la ausencia de diques civilizatorios y aparece un lenguaje muy escatológico, muy agresivo, que tiene que ver con la analidad, con el objeto heces según el psicoanálisis.

Siempre aparece como hostilidad, agresividad, un sadismo, una agresividad y una indiferencia que llama la atención, que se concluye en el goce de la crueldad.

A mayor abundamiento al respecto, ver en distintos sitios en web **“La controversia tomó un nuevo giro cuando habló de cinco perros, siendo que posee cuatro mascotas y Conan está muerto”**, pese a lo cual Milei sostiene que está vivo y habla con él.

LA AGRESION A PERIODISTA EN LA PROVINCIA DE SALTA

Merecen especial estudio las sucesivas conductas del Sr. Milei lesivas al ordenamiento constitucional, con **la negación de la Norma Fundamental** que tutela el equilibrio de poderes, y **ataca la paz social agravando gobernadores a quienes amenaza** y hacia quienes se dirige con expresiones que no se corresponden con el respeto al que debe comportarse en tal alta investidura.

Preocupa el ejercicio de una gestión basada en la arbitrariedad, designando funcionarios en cargos de primer nivel, que a pocos días son desplazados por meros caprichos, **alterando el normal funcionamiento de los respectivos organismos.**

Al respecto téngase presente los casos de ANSES y la Secretaría de Energía, donde funcionarios de primer nivel fueron desplazados por puro resentimiento y recientemente en RENAPER designándose en rango de dirección a persona sin concurso ni antecedente alguno en la materia, a sola propuesta de su hermana Karina Milei, a cargo de la Secretaría General de la Presidencia, y **a quien el propio Javier Miler se refiere públicamente como “EL JEFE”.**

Es decir, se advierte que se comporta como si la función pública fuera un juego en el cual resulta ser el dueño de la pelota y hace lo que él quiere.

En este escenario tomamos conocimiento del antecedente de una evaluación psicológica efectuada por el Licenciado Pablo Carrizo Saavedra al hoy Presidente Javier Milei, por orden del señor Juez de Violencia

Familiar y de Género, Dr. Carmelo Paz, del Poder Judicial de la Provincia de Salta, con intervención de la fiscal en la materia, Dra. Susana Redondo Torino, en el marco de lo normado por la Ley 7.888 que regula la Protección contra la Violencia de Género, para la aplicación de la ley nacional 26.485, por el maltrato a la periodista Teresita Frias, en el año 2018 (Expediente Nro. 933860/18 actualmente en archivo).

Al respecto cabe destacar las propias manifestaciones de su abogado defensor en tal causa, Dr. Marcelo Arancibia, quien expresó al periodismo que su defendido *“estaba atravesando una situación emotiva que nada tiene que ver con su actividad cotidiana”*.

Sobre ello el periodista Hugo Alconada Mon en nota del 29 de agosto de 2023, en el diario La Nación, escribía que *“un psicólogo lo evaluó y advirtió sobre el “peligro” y los “indicadores de riesgos” de esas reacciones que tenían carácter “esporádico”*.

El periodista ALEJANDRO ASIS, desempeñando su labor profesional, estuvo durante tres horas frente a las oficinas donde se realizaba el psicodiagnóstico a Milei, y realizó el video cuyos datos también se proporcionan.

El link https://youtube.com/shorts/tMddcZGILzU?si=8pb4JvRdRB9n_gTP documenta el momento en que Javier Milei se retira de la oficina tribunalicia donde se realizó su evaluación y saluda a su abogado MARCELO ARANCIBIA, quien también aparece en el video y lo esperaba en un banco tal como dan cuenta las imágenes del material indicado,

negándose el entrevistado a responder las preguntas formuladas por el periodista ALEJANDRO ASIS.

Mayores elementos en cuanto a la necesidad de un profundo estudio al Sr. Milei emergen de la compulsión del link :

<https://youtu.be/W70xzkN-4xA?si=HuBGfUEYwsUuw545>

En la web es ubicado como “SANTIAGO CUNEO EN DURO DE DOMAR – PARTE 1” y se entiende de especial interés al expediente por cuanto resultaría de la nota indicada, que quien ejerce la Primera Magistratura de nuestro país habría sido asesor de narcotraficantes en cuanto a materia de lavado de dinero, lo **que acreditaría una vez más la existencia de una personalidad que no distingue entre el bien y el mal**, lo que nos presenta a **un sujeto que basa sus conductas y decisiones en la amoralidad y exterioriza nuevamente el desprecio hacia el orden jurídico** que impera en el Estado en el que ejerce la Presidencia.

Conocidas son las manifestaciones del Jefe de Estado afirmando que el estado es peor que las mafias, que es un héroe quien evade impuestos, y el detalle de lo que aparece como la “*confusión intelectual*” del señor Presidente en cuanto pretende asignar a lo que es verdadera imposición, el concepto de “consenso”, término al que recurre ampulosamente en su convocatoria para el 25 de Mayo, para distraer la atención sobre lo que configura un **chantaje y extorsión a gobernadores de nuestras provincias en cuanto se manifiestan renuentes a servir a sus caprichos.**

Solicita que por Secretaría certifique el Actuario sobre lo expuesto en los links antes citados y los que son mencionados a continuación, y la comparencia en esa sede de los entrevistados citados a efectos de ratificación de sus dichos y brindar las mayores explicaciones que los Magistrados requieran.

ALTERNATIVAS AL CURSO DEL PROCESO

En cuanto al alcance de la sentencia a dictarse, señala el Artículo 38 CCC:

“Alcances de la sentencia. **La sentencia debe determinar la extensión y alcance de la restricción y especificar las funciones y actos que se limitan**, procurando que la afectación de la autonomía personal sea la menor posible.”

“Asimismo, debe designar una o más personas de apoyo o curadores de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de este Código y señalar las condiciones de validez de los actos específicos sujetos a la restricción con indicación de la o las personas intervinientes y la modalidad de su actuación.”

LA LEY 26.657 Y LA SALUD MENTAL DE LA POBLACION ARGENTINA

Dado que **el caso reviste carácter de extraordinario en cuanto no abarca solo a la persona respecto de quien se solicita la sentencia de**

determinación de capacidad sino que involucra en su consideración a la sociedad toda, corresponde atender las afirmaciones del filósofo y analista político **Lic. JOSE QUARRACINO**, ex colaborador académico y docente en la Universidad del Salvador, en torno a *“la situación catastrófica que padece Argentina, a causa de un presidente desequilibrado, amoral y promotor de delitos”*, vertidas en reciente entrevista en CANAL 7 SALTA, que puede consultarse en el link:

<https://gloria.tv/post/SBaitE9ENqbk3bTBa1meGwTaB>

En tal sentido, por su pertinencia a la consideración y tratamiento de la presente solicitud, se adjunta a continuación PDF con nota íntegra del citado analista titulada *“Presidente argentino esquizofrénico y sacrílego: de la Torá a Al Capone y a la fuga de divisas”*, entendiéndose de interés a estos autos en cuanto a la amplitud del abordaje que realiza, donde el autor concluye que *“el país se encuentra totalmente a la deriva”* y que Milei *“está incapacitado moral, ética y psiquiátricamente para desempeñarse en el cargo de presidente de la Nación Argentina”*.

El autor además se explaya en cuanto al impacto en toda la sociedad respecto de las decisiones que adopta el presidente, lo que es de íntima vinculación a este expediente por cuanto **la Ley de Salud Mental también debe entenderse en su esfera abarcativa de protección sobre cada una de las personas que componen la nación, afectadas en su salud mental por las conductas de Milei**, tratándose del conjunto humano que no puede ser perdido de vista en el análisis del presente caso, por cuanto **ese**

conjunto humano, denominado comunidad, también es comprendido en los alcances de la Ley 26.657.

APLICACIÓN AL CASO DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO - CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO - LEY 26.061 DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Ya hemos mencionado a la Licenciada **Nora Merlin**, psicóloga, quien habla de *“Milei y el goce de la crueldad”*, y sus referencias al desprecio exteriorizado por Javier Milei en distintos episodios respecto de menores, por lo que siendo de íntima vinculación con esta presentación y que amerita tratamiento especial, se agrega a lo anterior como aportes de elementos que se estiman esenciales al tratamiento sobre la procedencia de este proceso, dado que exponen la amoralidad y la ausencia de todo norte normativo en el quehacer de los actos del señor Javier Milei, donde resultan sus públicas expresiones cuestionando la obligatoriedad de la educación a los menores, el rol del Estado en tal sentido y sobre el trabajo infantil, expresiones que no encuentran respaldo moral ni ético.

Esas expresiones han merecido el rechazo de todo el arco social, lo que público y notorio y puede ser constatado simplemente consultando la web, certificando el Actuario sobre los diversos links que han referido al tema.

Tales expresiones demuestran que el Jefe de Estado a más de desconocer el informe del Dr. Juan Bialet Masse describiendo las tristes condiciones de explotación de la niñez en nuestro país al principio del siglo XX, niega Milei nuestra evolución normativa y la incorporación a la Norma Fundamental de convenios internacionales que tienen rango constitucional, circunstancia que revela también el desconocimiento de su deber de velar por el cumplimiento de las obligaciones internacionales a las que la República Argentina adhiere y que él mismo está obligado a cumplir (CONVENIOS DE LA OIT SOBRE EL TRABAJO INFANTIL, la CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO y la LEY NACIONAL 26.061 sancionada en el año 2005, titulada “PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES” cuyo principio primordial es el “INTERES SUPERIOR DEL NIÑO” – conf. Art. 2)

En tal conducta, además de hacer evidente el desprecio de las normas nacionales e internacionales sobre trabajo infantil, pasa una vez más a materializar la figura penal del instigador a cometer delitos, por cuanto el trabajo infantil es un delito (La Ley 26.390 prohíbe el trabajo infantil en nuestro país, y la Ley 26.847 en su artículo 148 bis impone pena con hasta cuatro años de cárcel a quien aprovechar económicamente el trabajo infantil, y multas de hasta el 2000% del salario mínimo vital y móvil por cada niño o niña que trabaje).

Agrega a lo expuesto las reiteradas manifestaciones de Milei en cuanto a la libre **venta de órganos** humanos, comercio del cual es fácil advertir que serán los menores las principales víctimas en carácter de

“donantes”, e incluso ante el periodista TENENBAUM habló de la venta de niños, lo cual no puede dejar de mencionarse respecto de este proceso por la dimensión del horror que producen sus palabras.

Se entiende de particular importancia traer al caso el Fallo 345:905 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación donde ha pronunciado que:

“EL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO ENCUENTRA CONSAGRACION CONSTITUCIONAL EN EL ART. 3° DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO E INFRACONSTITUCIONAL EN EL ARTICULO 3° DE LA LEY 26.061 DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EN EL ARTICULO 706 INCISO C) DEL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION;

“SU CONSIDERACION DEBE ORIENTAR Y CONDICIONAR TODA DECISION DE LOS TRIBUNALES LLAMADOS AL JUZGAMIENTO DE LOS CASOS QUE INVOLUCRAN A LOS NIÑOS Y NIÑAS EN TODAS SUS INSTANCIAS, INCLUIDA LA CORTE SUPREMA, A LA CUAL, COMO ORGANO SUPREMO DE UNO DE LOS PODERES DEL GOBIERNO FEDERAL, LE CORRESPONDE APLICAR – EN LA MEDIDA DE SU JURISDICCION- LOS TRATADOS INTERNACIONALES A LOS QUE NUESTRO PAIS ESTÁ VINCULADO, CON LA PREEMINENCIA QUE EL ARTICULO 75 INCISO 22 DE LA CONSTITUCION NACIONAL LES OTORGA”

Este principio es aplicable al caso en términos de un deber de hacer impuesto a todo Magistrado, y es estrictamente aplicable al análisis del caso, por cuanto del conjunto de las conductas descriptas protagonizadas por el señor Javier Milei surgen evidentes y sin duda alguna situaciones de

peligro cierto hacia el universo de la minoridad, tratándose de miembros de la comunidad a los cuales todos los pueblos del mundo desde el principio de la historia de la Humanidad han puesto el mayor de sus cuidados tanto en salud como en educación.

Por lo expuesto, **en el tratamiento del caso y fundamentos de la resolución que recaiga, los Magistrados intervinientes no pueden apartarse de estos principios positivamente plasmados en la normativa vigente y en la doctrina del Máximo Tribunal de la Nación, que enmarcan la cuestión traída ante V.S.**

En cuanto al **impacto desde el punto de vista socioeconómico**, de las expresiones, gestualidades, impropiedades y decisiones de Milei, el Dr. **ROBERTO CACHANOSKY**, especialista en economía, afirma: **“No está en condiciones mentales de poder gobernar”**, expresado en entrevista de Facundo Pastor- Radio La Red AM 910.

Relativo a la lesión a lo que es la gestión propia del cargo que ejerce el Sr. Milei, basta consultar la publicación del **diario LA NACION, del día domingo 5 de mayo de 2024, Edición nro. 54.840**, en cuya tapa titula **“El Gobierno aún no completó el 63% de cargos jerárquicos en el Estado”**, y en cuyo copete se lee **“Según un relevamiento de LA NACION, quedan por cubrir 791 lugares en el organigrama, sobre un total de 1258”**.

El artículo periodístico al cual esta parte remite y solicita certificación por el Actuario, se entiende de interés a estas actuaciones en cuanto destaca que tras casi cinco meses de gobierno la administración de Javier Milei no completó todavía la grilla de los cargos jerárquicos del Estado, necesarios al normal funcionamiento de la Administración Pública, que de tal manera se ve deteriorada y afecta a millares de personas con trámites pendientes de resolución, que abarcan abanicos tales como entrega de medicamentos, alimentos y jubilaciones entre tantos otros.

La **ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE)** registra a la fecha más de **quince mil agentes despedidos arbitrariamente**, que se traducen en quince mil familias en cuyas mesas falta la comida, sumidas en la mayor angustia y desesperanza.

Ello a tal punto que desencadenó **el suicidio de la agente de Salud Ana Clara**, sobre lo cual en escrito aparte se brindan mayores precisiones.

Agregase la privación de medicamentos oncológicos a enfermos de cáncer, **negando a los afectados el derecho a vivir**, tal como lo expone una paciente en link: <https://vm.tiktok.com/ZMMtQUyrF/>

Al respecto corresponde requerir informes sobre los pacientes de cáncer fallecidos por el arbitrario cese de los medicamentos oncológicos librándose oficio al Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal Federal Dr. Rivolo, quien a la fecha se encuentra colectando pruebas y testimonios en causa radicada ante su fiscalía.

La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

La salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados, conforme señala la OMS, sobre lo que aparece una total incomprensión por parte del Sr. Milei en ejercicio de la más alta Magistratura de nuestro país.

PROPICIA MEDIDAS DE PRUEBA

Solicita de V.S. se ordene certificación por el Actuario de los diversos links mencionados, y la declaración personal en esta sede, a ratificar sus entrevistas respecto de los periodistas citados.

Se libre oficio al Sr. Juez de Metán Dr. Carmelo Paz a efectos que remita copia íntegra del **Expediente Nro. 933860/18**, actualmente en archivo, radicado ante su Juzgado, con la experticia realizada por el Licenciado Saavedra, incoado por las agresiones del Sr. Milei a la periodista Teresita Frias.

Se realice la profunda evaluación con intervención de equipo interdisciplinario en los términos del art. 37 C

PROPONE AMICUS CURIAE

En atención a la especial característica del presente caso, propone a V.S. la intervención en carácter de AMICUS CURIAE de la:

ASOCIACION PSICONOALITICA ARGENTINA con domicilio en Rodriguez Peña 1674, CABA;

ASOCIACION ARGENTINA DE PSIQUIATRAS con domicilio en Avda. Presidente Julio Argentino Roca 546, sexto piso, CABA;

ASOCIACION DE PSICOLOGOS SOCIALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con domicilio en calle Yatay 122, CABA, a efectos que se expidan ante V.S. sobre las cuestiones que constituyen fundamento de la promoción de esta acción; ello sin perjuicio del mejor criterio de V.S. en ordenar la convocatoria de otras entidades de especialistas en la materia al mismo fin.

RESERVA CASO FEDERAL

Ante un hipotético denegatorio y rechazo a esta presentación deja desde ya formulada la RESERVA de recurrir ante el MAXIMO TRIBUNAL DE LA NACION por CASO FEDERAL y ARBITRARIEDAD por cuanto se encontrarían conculcadas las garantías que la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA tutela al derecho de peticionar ante las autoridades, al debido proceso, al derecho de defensa en juicio por cuanto también se trata en el caso de protección de derechos del suscripto y la entidad representada, derecho al trabajo, derecho de propiedad (arts. 14, 14 bis, 16, 17 y 18 CN), los nuevos derechos y garantías del art. 41 y 42 de nuestra Carta Magna y los tratados internacionales citados.

POR TODO LO EXPUESTO DE U.S. SOCETA
PROVEA LA PETICION DE DETERMINACION DE LA
CAPACIDAD DEL SR. MELEI

SEYA JUSTICIA



RAÚL OSVALDO PADRO.



CESAR AUGUSTO AMIAS
ABOGADO
T. 58 F. 649
CPACF